



Radicado No. 2023-0007-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ALBA LUCIA VERANO TELLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

Albania, Santander, Veinticuatro (24) de Agosto
de Dos Mil Veintitrés (2023).

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1° Los documentos de deber allegados como base del recaudo ejecutivo, son los pagarés con No. 060506100002616, 060506100003189, 060506100004125 y 060506100004124, los cuales se hallan debidamente suscritos por la demandada, en tanto que su firma en dichos documentos se presume auténtica, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2°. Como los títulos valores, base de la ejecución, se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento



de pago se librará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.

3°. En cuanto se refiere a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderada, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como la ley 2213 de 2022, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, mayor de edad y vecina de Albania, Santander, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$528.049.00) Mcte., como capital contenido en el pagaré No. 060506100002616, girado por la señora ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a), desde el momento que se constituyó en mora,



esto es, desde el día 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para dicha clase de intereses.

b) La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.310.892.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 060506100003189, girado por la señora ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

b.1) Por los intereses corrientes adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 17 de enero de 2022, hasta el 7 de marzo de 2023, a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b.2) Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal b), desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para tal clase de intereses.

b.3) Por cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$652.739.00) Mcte., monto pactado en el título valor antes mencionado, como otros conceptos.

c) Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.333.340.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 060506100004125, girado por la señora ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.



c.1) Por los intereses corrientes pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el 4 de septiembre de 2022 y hasta el 7 de marzo de 2023, a la tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c.2) Por los intereses de mora respecto de la suma de dinero indicada en el literal c), desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses.

d) Por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00) Mcte, como capital, contenido en el pagaré No. 060506100004124, girado por la señora ALBA LUCIA VERANO TELLEZ a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

d.1) Por los intereses corrientes pactados y adeudados en relación con la anterior suma de dinero, a partir del 6 de septiembre de 2022 y hasta el 7 de marzo de 2023, a la tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago, sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

d.2) Por los intereses de mora, sobre la suma de dinero indicada en literal d), desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses.



SEGUNDO: Como la parte demandante afirma desconocer el correo electrónico de la demandada, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a esta última, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones de mérito, si hubiere lugar a ello, siguientes al mandamiento ejecutivo (arts. 431 y 442 *Ibidem*).

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con la C. C. No. 40.020.417, expedida en Tunja, Boyacá y T. P. No.112.560 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad Bancaria demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0044 de fecha 25 de agosto 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA
Secretario Ad-hoc